



PREGUNTAS FRECUENTES

➤ ***No estoy en el Listado de Excluidos Provisionales . ¿A qué es debido?***

Este Listado incluye únicamente aquellos solicitantes que están excluidos por no reunir los requisitos establecidos, por no haber aportado la documentación pertinente o por haber presentado la solicitud fuera de plazo. Si usted presentó su solicitud de subvención en plazo y no se encuentra en este Listado, estará en el Listado de Admitidos Provisionales y deberá esperar a la publicación del Listado definitivo de beneficiarios.

➤ ***Estoy en el Listado de Excluidos Provisionales y el motivo de exclusión que se me aplica es el relativo al certificado o volante de empadronamiento. Sin embargo yo lo aporté con la solicitud. ¿Qué ha ocurrido?***

Conforme a la Orden de convocatoria, en el volante o certificado de empadronamiento debe indicarse expresamente la fecha de alta en el domicilio.

Si no se indica claramente que es la fecha de alta en el domicilio, o la fecha que se indica se refiere al alta en el municipio, para acreditarlo deberá aportar un volante o certificado de empadronamiento histórico.

También puede ser que el volante o certificado aportado sea individual y no colectivo o que tenga una fecha de expedición superior en más de 3 meses de antigüedad a la fecha de solicitud de la subvención.

➤ ***En la solicitud de subvención indiqué que deseaba acceder a un arrendamiento de vivienda. ¿Qué debo hacer ahora?***

Debe esperar a la publicación del Listado definitivo de beneficiarios.



Comunidad de Madrid

Una vez publicado dicho Listado, dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para presentar el contrato (en el cual deberá constar necesariamente la referencia catastral de la vivienda arrendada) así como el volante o certificado de empadronamiento colectivo (en él deberán estar empadronadas las mismas personas que se indicaron en la solicitud como miembros de la unidad de convivencia).

No es válida la presentación del contrato con anterioridad a la publicación del Listado de beneficiarios, por lo que si lo presentó no será tenido en cuenta.

- ***Estoy en el Listado de Excluidos Provisionales y he sido excluido por no haber aportado determinada documentación. Sin embargo después de cerrado el plazo de solicitud aporté la documentación que me faltaba. ¿Por qué estoy excluido entonces?***

La documentación exigida debía aportarse durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes (plazo que finalizó el 16 de mayo) y no después.

Si aportó documentación con posterioridad, no será tenida en cuenta y deberá presentarla ahora, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el portal www.madrid.org del presente Listado de Excluidos Provisionales.

- ***Estoy en el Listado y he sido excluido por no superar los ingresos mínimos (la renta anual a pagar por el alquiler). ¿Cómo puedo subsanarlo?***

Salvo que se trate de un error aritmético a la hora de grabar la cuantía de los ingresos, tal incumplimiento es insubsanable.

Para la determinación de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia se tiene únicamente en cuenta la declaración del Impuesto sobre la



Comunidad de Madrid

Renta de las Personas Físicas y, en el caso de que no se estuviese obligado a presentarla, el certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal Tributaria (ambos referidos al ejercicio 2015). Por tanto, no es posible incrementar la cuantía de los ingresos a fin de superar el umbral de ingresos mínimos mediante otra documentación distinta (nóminas, declaraciones juradas, etc.).

- ***Tengo varios contratos de alquiler en el 2017 y he salido en el Listado de Excluidos Provisionales, ¿qué ha ocurrido?***

Alguno de los contratos está incompleto o no se ha aportado el padrón de las dos viviendas con la fecha de alta en las mismas.

- **ACLARACIÓN: Excepcionalmente, si la suma de las solicitudes que cumplen los requisitos de ingresos máximos anuales según la composición de la unidad de convivencia (art. 8.1 de la Orden de 11 de abril de 2017) es inferior a los recursos destinados a la convocatoria, podrán resultar beneficiarios los solicitantes que no superen 3 veces el IPREM (22.365,42 €).**